



AÑO 2.008

AYUNTAMIENTO DE BOROX

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.
- ARTÍCULO 3.- ABONADOS.
- ARTÍCULO 4.- ENTIDAD SUMINSITRADORA.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.

- ARTÍCULO 5.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLICACIONES DE LOS ABONADOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

- ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.
- ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.
- ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.
- ARTÍCULO 9.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

CAPÍTULO IV.- ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS.

- ARTÍCULO 10.- CONSTRUCCIÓN Y PROLONGACIÓN DE LAS ALCANTARILLAS PÚBLICAS.
- ARTÍCULO 11.- ACOMETIDAS.
- ARTÍCULO 12.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.
- ARTÍCULO 13.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS
- ARTÍCULO 14.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ALCANTARILLAS PÚBLICAS (POZOS DE REGISTRO)

CAPÍTULO V.- INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS.

- ARTÍCULO 15.- INSTALACIONES INTERIORES DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.
- ARTÍCULO 16.- LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN E INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE VERTIDOS.

CAPÍTULO VI.- UTILIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO.

- ARTÍCULO 17.- UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.
- ARTÍCULO 18.- TIPOS DE VERTIDOS.

CAPÍTULO VII.- VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 19.- CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD DE LOS VERTIDOS.

CAPÍTULO VIII.- CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 21.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

ARTÍCULO 22.- VERTIDOS TOLERADOS.

ARTÍCULO 23.- VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS.

ARTÍCULO 24.- DESCARGAS ACCIDENTALES.

ARTÍCULO 25.- MUESTREO Y ANÁLISIS.

ARTÍCULO 26.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

CAPÍTULO IX.- TARIFAS, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

ARTÍCULO 27.- TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 28.- FACTURACIÓN Y PAGO DE CONSUMOS.

CAPÍTULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 29.- INFRACCIONES O FRAUDES.

ARTÍCULO 30.- RESPONSABILIDAD DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 31.- SANCIONES.

ARTÍCULO 32.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍAS.

ARTÍCULO 33.- RECLAMACIONES.

ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN.

CAPÍTULO XI.- DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 35.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 36.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 37.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas, saneamiento, depuración, características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre la entidad suministradora y los usuarios determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad con lo previsto en este Reglamento, constituye objeto específico del mismo la regulación de los siguientes servicios:

- a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de agua de aguas pluviales y residuales, estaciones e instalaciones de depuración.
- b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el anterior apartado.
- c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de aguas negras y residuales.
- d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras de competencia municipal.

ARTÍCULO 3.- ABONADOS.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado / usuario el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el servicio. En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir la fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de la utilización del sistema de alcantarillado que se realicen de los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

ARTÍCULO 4.- ENTIDAD SUMINISTRADORA

A los efectos de este Reglamento se considera entidad suministradora, o prestador del servicio a aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que presten el Servicio Municipal de Alcantarillado, Depuración y Vertido de Aguas Residuales, en el término municipal de Borox. Por lo que, el Ayuntamiento de Borox procede a la prestación del “Servicio Municipal de Alcantarillado, Depuración y Vertido de Aguas Residuales,” de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA. -

ARTÍCULO 5.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Aguas residuales domésticas: Aguas residuales generadas exclusivamente de las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial de ningún tipo.

Aguas residuales industriales: Aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad, comercial e industrial, que no sean exclusivamente aguas residuales domésticas, ni aguas de escorrentía pluvial y que no necesiten tratamiento especial por contaminación de la actividad.

Red de alcantarillado: Conjunto de conductos e instalaciones que discurren por el subsuelo de la población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

Alcantarilla pública o pozo de registro: todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para el servicio general de la población y cuya limpieza y conservación está a cargo del mismo.

Acometida domiciliaria: Conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a la red de alcantarillado.

Estación depuradora: Aquella instalación en la que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica y/o química, tal que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Los abonados, con carácter general, tendrán las siguientes obligaciones:

a) En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado, vendrá obligado al pago a la Entidad Suministradora de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas incluidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, aprobada en cada momento por el Pleno del Ayuntamiento.

b) Todo usuario del Servicio estará obligado a conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones sanitarias interiores del edificio.

c) Todo usuario /abonado del Servicio estará obligado a facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, al personal técnico del Ayuntamiento, Policía Local y personal encargado del servicio que así lo acredite, en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertido.

d) Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente su acometida de vertido a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en los vertidos, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

e) Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general. Así como aquellas alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos.

f) Los abonados están obligados a utilizar la acometida de vertidos, en la forma y para los usos contratados, así como a solicitar la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento de los caudales de vertido, o modificación en el número de acoplamiento.

g) El abonado que desee causar baja en el Servicio, estará obligado a comunicar por escrito, con (1) mes de antelación, a la Entidad Suministradora, dicha baja, indicando, en todo caso, las causas determinantes de la solicitud de baja y la fecha en que deba cesar el Servicio, que en ningún caso podrá producirse sin la conformidad expresa de la Entidad Suministradora.

h) Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Los abonados, con carácter general, tendrán los derechos siguientes:

- a) A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- b) A que las tarifas por la utilización del alcantarillado, depuración y vertidos, se apliquen de acuerdo con el volumen de agua facturada por abastecimiento y según la carga contaminante del vertido.
- c) A formular reclamaciones contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones de los vertidos, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato del Servicio de Abastecimiento de Agua o de saneamiento, en su caso, o de representante legal del mismo.
- d) Igualmente, tendrán derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura, de un ejemplar del presente Reglamento

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

El Prestador del Servicio con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) El Prestador del Servicio, viene obligado a proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir y en su caso, depurar las aguas residuales en forma que permita su vertido a los cauces públicos, con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones vigentes.
- b) El Prestador del Servicio está obligado a mantener y conservar, a su cargo, las redes de alcantarillado e instalaciones necesarias para el saneamiento, así como las acometidas dentro de las vías públicas, desde el momento en que las mismas sean entregadas al uso general.
- c) El Prestador del Servicio viene obligado a controlar las características y composición de las aguas residuales que se viertan en la red de alcantarillado, con objeto de hacer cumplir las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente.
- d) El Prestador del Servicio estará obligado a aplicar los distintos tipos de saneamiento que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobados por el Pleno del Ayuntamiento y a efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores de agua potable.

e) El servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos de las Aguas Residuales tiene el carácter de permanente, salvo aquellos casos de reparación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

El Prestador del Servicio, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Al Prestador del Servicio le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Al Prestador del Servicio le asiste el derecho de exigir tratamientos previos para aquellos vertidos domésticos o industriales que no se encuentren dentro de los parámetros permitidos en el presente Reglamento u Ordenanza Reguladora del Servicio.

CAPÍTULO IV.- ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS.-

ARTÍCULO 10.- CONSTRUCCIÓN Y PROLONGACIÓN DE LAS ALCANTARILLAS PÚBLICAS.

1.- Las obras de construcción de las alcantarillas públicas e instalaciones que constituyen prolongaciones de la red de alcantarillado existente podrán realizarse por:

a) Por el Ayuntamiento, como obra municipal ordinaria, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y normas legales vigentes.

b) Por actuaciones urbanísticas con licencia municipal, en ejecución del planeamiento vigente en cada caso.

c) Por el propio Prestador del Servicio a petición de uno o varios propietarios como prolongación de la red existente a cargo íntegramente de estos bajo la supervisión del personal encargado del servicio y personal técnico del Ayuntamiento.

2.- Concluidas las obras de construcción o de prolongación de las alcantarillas públicas, mediante cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez se haya formalizado la recepción de las mismas, para lo cual será necesario que haya realizado el Prestador del Servicio y con cargo al promotor de las obras la inspección de las redes por cámara de televisión, se procederá mediante informe favorable del Prestador del Servicio, a la firma del acta de entrega de las instalaciones al uso público.

3.- Las alcantarillas públicas y sus prolongaciones, se construirán y emplazarán sobre terrenos de dominio público. No obstante por circunstancias justificadas a criterio del Ayuntamiento, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en otros terrenos previo acuerdo entre el solicitante y el

Ayuntamiento, en cuyo supuesto se deberá constituir la correspondiente servidumbre y derechos de paso a disposición del Ayuntamiento y delimitada como mínimo por una franja de dos metros de ancho del recorrido de la red.

ARTÍCULO 11.- ACOMETIDAS.

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación interior de la finca, desde la arqueta de registro, con la red de alcantarillado. Esta arqueta, situada en la acera pública, es el límite entre las instalaciones interiores y la red pública de alcantarillado.

En cuanto a los requisitos de las acometidas se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento.

No obstante, la determinación de sus elementos, componentes, tipo, calidad de los materiales y forma de ejecución serán fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS

La concesión del derecho de construcción de los ramales de acometidas desde las fachadas de los edificios hasta su conexión con la alcantarilla pública o pozo de registro, será competencia del Prestador del Servicio, es decir este Ayuntamiento, siendo a cargo del solicitante el abono de las tasas, fianzas o tributos de toda clase que pueden devengar con ocasión de las obras e instalaciones.

ARTÍCULO 13.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución, serán determinadas por las prescripciones técnicas que establece este Reglamento, el resto de las normas municipales de aplicación y demás disposiciones, en base al uso del inmueble a abastecer y consumos previsibles.

Las prescripciones técnicas que establece este Reglamento para las acometidas son las que figuran a continuación:

Toda acometida de alcantarillado deberá disponer de una arqueta general de registro, de recogida de todas las aguas residuales y pluviales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque al colector general de la red de alcantarillado. Dicha arqueta de registro (*arqueta de desagüe*) deberá estar situada en la acera pública, o acceso público, y cuyas dimensiones y características son las que se especifican a continuación:

- Dimensiones: serán 40 cm. x 40 cm., la profundidad de la misma dependerá de las condiciones del terreno, pudiendo ésta ser mayor por cuestiones técnicas.

- Características de la tapa: Función dúctil. Cumple Norma UNE EN-124. Clase B-125. Acabado en pintura asfáltica. Impresión del Escudo del municipio + el nombre (Ayuntamiento de Borox). De 40 cm. x 40 cm.

El punto de conexión de la acometida a la red general de alcantarillado será obligatoriamente el pozo de registro (alcantarilla pública).

El conducto de acometida será estanco, de diámetro y pendiente mínima según disponga el Ayuntamiento o proyecto técnico. Discurrirán por una zanja (canal con profundidad mayor que su ancho) distinta de la utilizada por los conductos de abastecimiento de agua potable siempre que sea posible.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía y no permita la conducción a la alcantarilla pública por gravedad, deberán ser elevadas mediante bombeo por el propietario de la finca.

ARTÍCULO 14.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ALCANTARILLAS PÚBLICAS (POZOS DE REGISTRO)

Las características de las alcantarillas públicas (pozos de registro), tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución serán determinadas por las prescripciones técnicas que establece este Reglamento, resto de las normas municipales de aplicación y demás disposiciones, en base al uso del inmueble a abastecer y consumos previsibles.

Las prescripciones técnicas que establece este Reglamento para las alcantarillas públicas son las que figuran a continuación:

Los pozos de registro o alcantarillas se dispondrán en los siguientes puntos:

- En acometidas a la red de alcantarillado.
- En los cambios de alineación, de pendientes y de sección de la tubería.
- En las uniones de los colectores o ramales.
- En los tramos rectos de tubería, en general a una distancia no superior a 50 metros uno de otro.

Las dimensiones y características de los materiales a emplear en la ejecución de los pozos de registro, cumplirán con lo siguiente:

- Dimensiones de la tapa: diámetro 850 mm, con paso libre de 600 mm. de diámetro. Disposición de cierre acerrojado.
- Material: Fundición dúctil. Cumple Norma UNE EN-124. Acabado en pintura asfáltica. Impresión del Escudo del municipio + el nombre (Ayuntamiento de Borox).

Asimismo, la ejecución de las alcantarillas se ajustará a:

Se emplearán pozos de registro *prefabricados* siempre que cumplan las dimensiones interiores, estanqueidad y resistencia exigidas a los no prefabricados o bien podrán ser *fabricados de ladrillo*.

La solera de éstas será de hormigón en masa o armado y su espesor no será inferior a 20 cm. El hormigón utilizado para la construcción de la solera no será de inferior calidad al que se utilice en alzados cuando éstos se construyan con este material. En cualquier caso, la resistencia característica a compresión a los 28 días del hormigón que se utilice en soleras no será inferior a 200 kp/cm².

Los alzados construidos "in situ" podrán ser de hormigón en masa o armado, o bien de fábrica de ladrillo macizo. Su espesor no podrá ser inferior a 10 cm. si fuesen de hormigón armado, 20 cm. si fuesen de hormigón en masa, ni a 25 cm., si fuesen de fábrica de ladrillo. Las superficies interiores de estas obras serán lisas y estancas. Para asegurar la estanqueidad de la fábrica de ladrillo estas superficies serán revestidas de un enfoscado bruñido de 2 cm. de espesor.

CAPITULO V.- INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS.-

ARTÍCULO 15.- INSTALACIONES INTERIORES DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

1. Se entenderá por instalación interior de vertido de aguas residuales, el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, con capacidad de recoger y conducir las aguas residuales hasta la arqueta de registro de arranque de la acometida domiciliaria a la red de alcantarillado.

2. La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario del edificio ajustándose a lo estipulado en el REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas municipales y demás normativas aplicables.

3. En las instalaciones hoteleras, grandes bloques y todos aquéllos edificios singulares que a criterio del Ayuntamiento así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

4. Las industrias y actividades que realizan vertidos al alcantarillado deberán disponer en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento, de arquetas para toma de muestras y aforo de caudales.

De acuerdo con los datos aportados por las industrias, el Ayuntamiento estará facultado para:

1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento.

2º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria.

3º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 16.- LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN E INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE VERTIDOS

1.- La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares, con las medidas de seguridad pertinentes, corresponde a sus propietarios y, en todo caso, se llevará a cabo por cuenta de los mismos.

2.- Sin perjuicio de las facultades inspectoras que correspondan a otros Organismos, el Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de desagüe de sus abonados, con el fin de vigilar su funcionamiento y de controlar los vertidos a la red de alcantarillado.

CAPÍTULO VI.- UTILIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO.-

ARTÍCULO 17.- UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

1.- La utilización del servicio de alcantarillado es obligatoria para todo abonado del Servicio de Abastecimiento de Agua que, además, esté en condiciones de acoplarse a la alcantarilla pública y, a su vez, es un derecho de toda persona o entidad, que, sin precisar el suministro de agua, reúna las condiciones previstas en este Reglamento y se obligue al cumplimiento de los preceptos del mismo.

2.- La autorización del vertido, conexión al alcantarillado y utilización de éste, se solicitará el Ayuntamiento, Prestador del Servicio, en los impresos facilitados por éste consignándose los datos exigidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- TIPOS DE VERTIDOS

Los vertidos, según su utilización, se clasifican en las modalidades que se indican a continuación:

- a) Aguas de deshecho o residuales domésticas.
- b) Aguas de deshecho o residuales industriales.
- c) Aguas pluviales.

Aguas residuales domésticas: Son aguas residuales generadas exclusivamente de las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad

exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial de ningún tipo.

Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial e industrial, que no sean exclusivamente aguas residuales domésticas, ni aguas de escorrentía pluvial y que no necesiten tratamiento especial.

Aguas pluviales: Son las aguas procedentes de drenajes o de escorrentía superficial. Se caracterizan por ser discontinuas con grandes aportaciones de caudal y de escasa contaminación.

CAPÍTULO VII.- VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES.-

ARTÍCULO 19.- CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES.

A efectos de este Reglamento se entiende por:

Contaminación, la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica que pueda originar efectos adversos a la salud de las personas.

Las sustancias contaminantes que pueden aparecer en un agua residual son:

1/ Contaminantes orgánicos, cuya estructura química está compuesta fundamentalmente por carbono, hidrógeno, oxígeno y nitrógeno.

Los compuestos orgánicos que pueden aparecer en las aguas residuales son:

Proteínas: proceden fundamentalmente de excretas humanas o de desechos de productos alimentarios. Son biodegradables, bastante inestables y responsables de malos olores.

Carbohidratos: incluimos en este grupo azúcares, almidones y fibras celulósicas. Proceden, al igual que las proteínas, de excretas y desperdicios.

Aceites y grasas: altamente estables, inmiscibles con el agua, proceden de desperdicios alimentarios en su mayoría, a excepción de los aceites minerales que proceden de otras actividades.

Otros: incluiremos varios tipos de compuestos, como los tensioactivos, fenoles, organoclorados y organofosforados, etc. Su origen es muy variable y presentan elevada toxicidad.

2/ Contaminantes inorgánicos, son de origen mineral y de naturaleza variada: sales, óxidos, ácidos y bases inorgánicas, metales, etc.

Vertidos, son los que se realizan directa o indirectamente en el agua cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD DE LOS VERTIDOS.

Son titulares de los vertidos las personas físicas o jurídicas que ostenten la propiedad de inmueble o industria y/o explotación, es decir todos aquéllos definidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII.- CALIDAD DE DE LAS AGUAS RESIDUALES.-

ARTÍCULO 21.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de Alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción en otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1/ Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2/ Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3/ Creación de condiciones ambientales, nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4/ Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 5/ Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
- 6/ Perturbaciones y dificultades en la buena marcha de los procesos y operaciones de las Plantas Depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

ARTÍCULO 22.- VERTIDOS TOLERADOS.

Todos los vertidos a la Red de Alcantarillado deberán ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

- 1/ Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación benceno, tolueno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.

2/ Ausencia total de carburo calcio y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.....

3/ Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire o mezclas altamente comburentes.

4/ Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que puedan causar daños al personal, crear peligro en las instalaciones o perturbar el proceso de depuración y su eficacia.

5/ Ausencia de desechos con colaboraciones indeseables y no eliminables por el sistema de depuración. No se permitirá el vertido de pinturas y disolventes orgánicos, cualquiera que sea su proporción.

6/ No se permitirán los vertidos de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas residuales.

7/ Ausencia de residuos sólidos que sean capaces de causar obstrucción y obstaculizar los trabajos conservación y limpieza, como cenizas, carbonillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas, etc.. ya sean enteras o trituradas.

8/ Absoluta prohibición de vertidos, tanto sólidos como líquidos, provenientes de motores, en imbornales o sumideros cuya misión es la exclusiva conducción de aguas de escorrentía de superficie a la red de alcantarillado.

9/ Quedan rigurosamente prohibidos los vertidos a la red de alcantarillado o en alguno de sus elementos de los residuos procedentes de la limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc....

10/ Queda prohibido el vertido de sustancias farmacéuticas, que puedan perturbar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, como pueden ser los antibióticos y sus derivados.

ARTÍCULO 23.- VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS.

Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de depuración y de permitir la reutilización de las aguas depuradas se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en la siguiente relación, con la diferenciación de Usuario industrial o Usuario en general.

VERTIDO	CANTIDAD USUARIO INDUSTRIAL	CANTIDAD USUARIO EN GENERAL
Sólidos rápidamente sedimentables	10 mg/l	15 mg/l
T (°C)	40	40
PH	6-11	3,5-11
Grasas	150 mg/l	250 mg/l
Cianuros libres	2 mg/l	4 mg/l

Cianuros (En CN-)	5 mg/l	10 mg/l
Dióxido de azufre (SO ₂)	15 mg/l	20 mg/l
Fanoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2 mg/l	5 mg/l
Formaldehído (HCHO)	10 mg/l	15 mg/l
Sulfatos (En SO ₄ =)	1.000 mg/l	1.500 mg/l
sulfuros (en S=)	5 mg/l	10 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l	0,5 mg/l
Aluminio (Al)	20g/l	30 mg/l
Arsénico (As)	1 mg/l	2 mg/l
Bario (Ba)	10 mg/l	20 mg/l
Boro (B)	3 mg/l	4 mg/l
Cadmio (Cd)	0,5 mg/l	1 mg/l
Cobre(Cu)	3 mg/l	6 mg/l
Cromo hexavalente (Cr)	0,5 mg/l	1 mg/l
Cromo total (Cr)	5 mg/l	10 mg/l
Cinc(Zn)	5 mg/l	10 mg/l
Estaño (Sn)	2 mg/l	4 mg/l
Hierro(Fe)	1 mg/l	2 mg/l
Manganeso(Mn)	2 mg/l	4 mg/l
Mercurio (Hg)	0,1 mg/l	0,2 mg/l
Níquel (Ni)	5 mg/l	10 mg/l
Plomo (Pb)	1 mg/l	2 mg/l
Selenio (Se)	1 mg/l	2 mg/l

Además, para los Usuarios de tipo industrial, la *carga contaminante* no podrá exceder en ningún caso, los límites expresados en la siguiente tabla.

VERTIDO	CANTIDAD
Sólidos rápidamente sedimentables	1 kg/día
Grasas	15,00 kg/día
Cianuros libres	0,20 kg/día
Cianuros (En CN-)	0,50 kg/día
Dióxido de azufre (SO ₂)	1,50 kg/día
Fanoles totales (C ₆ H ₅ OH)	0,20 kg/día
Formaldehído (HCHO)	1,00 kg/día
Sulfatos (En SO ₄ =)	100 kg/día
sulfuros (en S=)	0,50 kg/día
Sulfuros libres	0,30 kg/día
Aluminio (Al)	2,00 kg/día
Arsénico (As)	0,10 kg/día
Bario (Ba)	1,00 kg/día
Boro (B)	0,30 kg/día
Cadmio (Cd)	0,05 kg/día
Cobre(Cu)	0,30 kg/día
Cromo hexavalente (Cr)	0,05 kg/día
Cromo total (Cr)	0,50 kg/día
Cinc(Zn)	0,50 kg/ día
Estaño (Sn)	0,20 kg/día
Hierro(Fe)	0,10 kg/día
Manganeso(Mn)	0,20 kg/día

Mercurio (Hg)	0,01 kg/día
Níquel (Ni)	0,50 kg/día
Plomo (Pb)	0,10 kg/día
Selenio (Se)	0,10 kg/ día

ARTÍCULO 24.- DESCARGAS ACCIDENTALES.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una **situación de emergencia y peligro** tanto para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de la Estación Depuradora, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ayuntamiento, que es el Prestador del Servicio de Alcantarillado y tomar las medidas necesarias para controlarlo.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, la Estación Depuradora de Aguas Residuales o la reutilización de las aguas residuales depuradas.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

La valoración de los daños será realizada por el Ayuntamiento, Prestador del Servicio de Alcantarillado, teniendo en cuenta el informe que emitirá por personal técnico del mismo o Empresa colaboradora al efecto.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 25.- MUESTREO Y ANÁLISIS.

El muestreo se realizará por personal autorizado por el Prestador del Servicio (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental, etc.). Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por el Ayuntamiento y que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa internacional.

ARTÍCULO 26.- INSPECCION Y VIGILANCIA.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario /abonado facilitarán al personal técnico, Policía Local y personal encargado del

servicio de alcantarillado del Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

CAPÍTULO IX.- TARIFAS, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.-

ARTÍCULO 27.- TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público, se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua suministrada o aforada.

La cuantía de la tarifa se señalará en la correspondiente Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

ARTÍCULO 28.- FACTURACIÓN Y PAGO DE CONSUMOS.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación y se practicarán por el Ayuntamiento y conjuntamente con las de suministro de agua potable.

CAPÍTULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTÍCULO 29.- INFRACCIONES O FRAUDES.

Constituye infracción o fraude toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento, y en especial las siguientes:

- 1/ La conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización y, por consiguiente, sin contratación del servicio.
- 2/ El incumplimiento de las normas de vertidos contenidos en el presente Reglamento.
- 3/ La falta de comunicación al servicio de la alteración de la calidad o cantidad del vertido.
- 4/ La perturbación del funcionamiento del servicio, sus obras e instalaciones.
- 5/ Suministrar datos falsos para evitar el pago de cánones fijados o del tratamiento corrector.

Cuando se cometan varias infracciones, las sanciones tendrán carácter acumulativo.

Según, Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, las infracciones se clasifican en:

- 1/ Leves.
- 2/ Graves

3/ Muy graves.

Infracciones Leves.

Se consideran infracciones leves:

- a. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración no supere las 3.005,06 euros.
- b. La falta de comunicación al servicio, es decir, al Ayuntamiento, de la alteración o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al la calidad o cantidad del vertido.
- c. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a las Estaciones.

Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.005,07 y 30.050,61 euros.

- a. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- b. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- c. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- d. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ley.
- e. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- f. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

- g. La obstrucción a la labor inspectora de la Administración en el acceso a las instalaciones o a la negativa a facilitar la información requerida.
- h. La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a. Las infracciones calificadas como graves en el apartado anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- b. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración supere los 30.050,61 euros.
- c. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- d. La evacuación de vertidos prohibidos.
- e. La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

ARTÍCULO 30.- RESPONSABILIDAD DE LAS INFRACCIONES.

Son responsables de las infracciones el titular o titulares de la actividad o del Servicio.

ARTÍCULO 31.- SANCIONES.

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

1. Infracciones leves: Multa de hasta 6.010,12 euros.
2. Infracciones graves: Multa entre 6.010,13 y 60.101,21 euros. Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a quince días ni superior a tres meses.
3. Infracciones muy graves: Multa entre 60.101,22 y 300.506,05 euros. Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido, por un período no inferior a tres meses ni superior a un año.

ARTÍCULO 32.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍAS.

Sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran imponerse, podrán adoptarse las siguientes actuaciones:

- 1) Suspender el vertido, mediante las operaciones necesarias, cuando el mismo no respete las condiciones que se establecen y cause, o pueda causar, daños o alteraciones en el funcionamiento del servicio, obras e instalaciones, cuya reparación sea costosa, difícil o irreparable.
- 2) Ordenar al infractor la reparación de los daños que con su vertido ocasionara, independientemente de la exigencia de las responsabilidades de todo tipo en que incurriere.
- 3) Ordenar al infractor la suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.
- 4) Ordenar las modificaciones o rectificaciones de las obras realizadas para ajustarlas a las condiciones establecidas en la autorización o en las disposiciones de este Reglamento.
- 5) Ordenar al infractor el cese inmediato del vertido, cuando sus características difieran de las indicadas en este Texto.
- 6) Imposición del canon adicional, durante el tiempo de duración del vertido según sus características, siempre que estas permitan su salida a la red general.
- 7) Imponer tratamiento previo de depuración, cuando la alteración de las características del vertido se prevea sea de larga duración.
- 8) El Ayuntamiento podrá, cuando así lo requieran las circunstancias o características del vertido industrial, la conducta reiteradamente infractora del titular, la imposibilidad de proceder a la suspensión del vertido por causas establecidas en este artículo, proceder a la supresión del suministro de agua potable, previo informe de los servicios competentes, siendo por cuenta del titular los gastos que ocasionare.

En los casos previstos en el artículo 29, se procederá igualmente por el Prestador del Servicio, al corte de suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas que puedan imponerse.

ARTÍCULO 33.-RECLAMACIONES.

Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren

oportunas. Además, para ser tenidas en cuenta dichas reclamaciones, el abonado deberá estar al corriente de pago en el servicio.

ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN.

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

CAPÍTULO XI.- DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 35.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los abonados y el Servicio Municipal de Agua Potable, es decir, el Ayuntamiento de Borox estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá, en todo momento, modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

ARTÍCULO 37.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los Reglamentos de Alcantarillado y de Saneamiento aprobados con anterioridad al presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento empezará a regir desde el momento de su aprobación y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice

